





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 504/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza dado que en el informe previo contenido en oficio sin número de quince de diciembre de dos mil diez, el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, señaló que los recursos económicos autorizados son del Programa denominado Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU 2010) recursos propios de la Institución y recursos federales del ramo 16, en este sentido al existir recursos **federales**, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

**SEGUNDO. Estudio preferente.** Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”<sup>1</sup>*

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, esto, a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. El veintitrés de noviembre de dos mil diez, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey convocó a la licitación pública nacional número 48104001-038-10, para el drenaje pluvial calle Progreso, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, N.L.

2. El dos de diciembre de dos mil diez se llevó a cabo la junta de aclaraciones.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 504/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

3. El ocho de diciembre de dos mil diez, se celebró la segunda y última junta de aclaraciones.

4. Inconforme con la convocatoria de la licitación pública nacional 48104001-038-10, mediante escrito de treinta de noviembre de dos mil diez, [REDACTED], interpuso inconformidad ante la Secretaría Técnica de la oficina del Secretario y fue recibido en esta Dirección General el siete de diciembre de dos mil diez.

5. Mediante proveído 115.5.2400 de diez de diciembre de dos mil diez, esta Dirección General requirió a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera su informe previo.

6. Por oficio sin número de quince de diciembre de dos mil diez, recibido en esta Dirección al día siguiente, el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, informó que los recursos económicos autorizados para el concurso de que se trata, son federales provenientes del Programa denominado Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU 2010) recursos propios de la Institución y recursos federales del ramo 16.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera **oficiosa**.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que no se actualiza el supuesto de procedibilidad prevista en el 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 89 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen:

***“Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 504/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

*...I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse, por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;***

*“**Artículo 89.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”.*

De los preceptos normativos antes transcritos, se desprende que para el caso en que se impugne la convocatoria y junta de aclaraciones, a través de la instancia de inconformidad, esto deberá efectuarse dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;** si la autoridad que conoce de la inconformidad la examina y encuentra motivo manifiesto de improcedencia debe desecharla de plano.

En la especie, la última junta de aclaraciones se celebró el ocho de diciembre del dos mil diez, tal y como consta en el acta que obra a fojas 47 a 53 de autos.

De lo anterior, se colige que la inconformidad se presentó con anterioridad a la celebración de la última junta de aclaraciones, que como ya se dijo tuvo verificativo el ocho de diciembre de dos mil diez, lo que conduce a considerar que **no se actualiza el supuesto de procedibilidad** previsto en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en que cuando se pretenda impugnar la convocatoria o bien las juntas de aclaraciones, **debe interponerse una vez celebrada la última junta de aclaraciones;** lo que en la especie no acontece.

En efecto, se reitera que la inconformidad se presentó con anterioridad (30 de noviembre de 2010) a la celebración de la última junta de aclaraciones (08 de diciembre de 2010), en ese contexto, a partir de éste último acto (junta de aclaraciones) se estaba en posibilidad legal de combatir la convocatoria, en términos el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 504/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

Expresado de otra manera, si el escrito de inconformidad se presentó ante la Oficina Técnica del Secretario el treinta de noviembre de dos mil diez y con posterioridad se presentó en esta Dirección General el siete de diciembre de dos mil diez, por lo que la fecha de presentación ante esta Secretaría aún no se celebraba la última junta de aclaraciones, que como ya se dijo es el supuesto de procedibilidad para impugnar dicho acto, es procedente **desechar de plano la inconformidad** interpuesta, al no actualizarse los requisitos de procedibilidad previstos en los transcritos artículos 83, fracción I y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Finalmente, debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.-** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 504/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi...
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica...
LIC. LUIS MIGUEL DOMINGUEZ LOPEZ

PARA: C. [Redacted]

ING. EMILIO RANGEL WOODYARD.- DIRECTOR GENERAL.- SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY.- Calle Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 01 81 2033-2033 Ext. 6930 y fax 2033-2033 Ext. 6936

DR. JORGE MANJARREZ RIVERA.- CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN.- Avenida Constitución número 419 Pte., Condominio HINSA, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, Tel. 01 81 20 20 75 75, 20 20 76 02.

OPO/ACC\*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”